# DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entraeuelo. Teléfone núm. 25-49



# VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

# GAGETA DE MADRID

### SUMARIO

### Parte oficial.

### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado de la territorial de Sevilla.—Página 648.

### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo quede destinado para eventualidades del servicio el Contralmirante de la Armada D. Luis González Quintas. — Página 648.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto declarando jubilado a don Andrés Avelino Cañete y Oñate, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 648.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienila pública, a don Francisco Santos y González que lo es de tercera del mismo Cuerpo.—Página 648.

Otro idem id. id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Murcia, a D. Cesáreo Pui Cercús y Fuentes, que lo es de la de Gerona, con la de Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 648.

Otro idem, por traslación, Jefe de Sección de la Intervención Central de Hacienda, a D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda vública en la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento.—Página 648.

Real orden declarando no ha lugar a aclarar el precepto contenido en el artículo 78 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, y disponiendo se aplique, como su letra expresa, exigiendo la edad de veintiún años en 25 de Septiembre del año actual, fecha en que se publicó la convocatoria para las oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo.—Páginas 648 y 649.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando que las indemnizaciones que en concepto de residencia perciben los funcionarios del Cuerpo de Correos no pueden ser afectadas por la situación de suspensión de empleo y sueldo que puedan sufrir los mismos.—Página 649.

rectificada) dictando reglas encaminadas a la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre del año actual, relativo a la tenencia, circulación e intervención en las fábricas, de armas de fuego.—Páginas 649 a 651

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a obras de consolidación y reparación del Monumento de la Alhambra de Granada.—Páginas 651 a 653.

Otra disponiendo se amortice la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—
Página 653.

### Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, así como la de la Asociación patronal de Mi neros de Asturias y disponiendo que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento de Policia minera se abra una información escrita durante el plazo de veinte días.—Página 653.

### Ministerio del Trabajo.

Real orden aprobando el acuerdo det Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y disponiendo se adicione lo que se indica a la regla q) de distribución de bonificaciones del Estado.—Páginas 653 y 654,

### Administración Central.

Estado.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos — Anunciando el fallecimiento en Cette del súbdito español Bartolomé José.—Página 654... 4

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Remo.
Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Príncipe de Anglona y la del de Vizconde de Algar.—Página 654.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. Grupo 30. — Página 654.

Gobernación. — Inspección general de Sanidad. —Circular llamando la atención de los Inspectores provinciales de Sanidad, al objeto de que todos los meses envien un informe sanitario relativo a morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas. — Página 659.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo se clasifiquen de indole benéfico-docente particular las Escuelas fundadas en Arciniega por D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, Obispode Santander. — Página 660.

Disponiendo se considere graduada con carácter provisional la Escuela nacional de niños de Alginet. — Página 661.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo el expediente instruído d instancia de doña Maria del Pilar Palacios y Palacios sobre anulación de las oposiciones a premios celebradas en el mes de Junio último en el Real Conservatorio de Música y Declamación para la asignatura de Armonía. Página 661.

ANEXO 1.º - BOLSA. - OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Vitalicio de España; Sociedad automóviles "Argus"; Junta de Obras del puerto de Cádiz; 'Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina, y Monte de Piedad y

Caja de Ahorros de Madrid.—SANTO.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTA-

HACIENDA.—Subsecretaria.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Octubre próximo pasado.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HIHISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en qui importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

-0:0

### REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, a propuesta del Ministro de Estado, de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judicialles de Marruecos y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1913, de 9 de Julio y 14 de Diciembre de 1913,

Vengo en nombrarle Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

### MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A prepuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Luis González Quintas quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a veintinueve de Occobre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Ministro de Marina, EDUARDO DATO

### 

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubillado, con el haber que por clasificación le corresponda, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Andrés Avelino Cañete y Oñate, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y de Sección de la Intervención Central.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL:

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, com la efectividad de 11 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Francisco Santos y González, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Subdirector de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL,

Vengo en nombrar, en ascisso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 11 del mesactual, Jefe de Administración de tercerá clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Murcia, a D. Cesareo Pui-Cercús y Fuentes, que lo es de la de Gerona, con la categoría de Jafe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Intervención Central de Hacienda a D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Jefe de Admilhistración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Ordenación de Palgos de Instrucción pública y Fomento,

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

al Ministro de Hacienda.

LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrită por D. Luis Alba Quijano solicitando se dicte una disposición aclaratoria del vigente Reglamento orgánico del Cuerapo de Abogados del Estado, que le permita tomar parte en las oposiciones próximas a celebrarse, no obstante no tener la edad de veintiún años, que cumplirá el día 1.º de Diciembre:

Resultando que funda su pretensión en el hecho de que dentro del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones cumplirá los veintiún años exigidos por el Reglamento, y que, entendiendo por convocatoria ese mismo plazo, reuniría los requisitos exigidos, invocando además la equidad y benevolencia en apoyo de su deseo:

Considerando que el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de Enero del presente año modificó Do dispuesto anteriormente respecto a las circunstancias que han de reunir los que pretendan tomar parte en las oposiciones, exigiendo para ello, entre otras condiciones, la de ser mayores de veintiún años a la fecha de la convocatoria, requisito que no se exigía por el Reglamento anterior:

Considerando que, fijado en el nutevo precepto reglamentario el momento en que los aspirantes a opositores han de tener la condición de ser mayores de veintiún años, a él hãy que atenerse estrictamente, no pudiendo caber duda acerca del anamento a que se refiere, que no en erro que el de la publicación de la conventoria entendiciolese por tal la fecha del anuncio de las oposi-

ciones, que en el presente caso es la de 25 de Septiembre pasado:

Considerando que, relacionando el citado precepto con otros, también del mismo Reglamento, que a la propia materia se refieren, se afirma más y más la idea de la imposibilidad de darle otra diferente interpretación, puesto que, según el artículo 77 dispone "la convocatoria para las oposiciones se hará una vez agotado el Cuerpo de Aspirantes, y siempre, a lo menos, con cuatro meses de antelación al día en que hayan de principiar los ejercicios, señalándose lá fecha en que terminará el prazo para la admisión de solicitu-'des", todo lo cual demuestra que sólo puede considerarse como convocatoria el anuncio publicado en la GACETA, y de ningún modo el plazo que en ella se señala para la admisión de solicia tudes, que es lo que pretende el solicitante D. Luis Alba Quijano:

Considerando que, demostrada la imposibilidad de estimar como convocatoria el plazo de admisión de las solicifudes, el acceder por equidad a la petición que formula D. Luis Alba Quijano supondría una dispensa de un requisito reglamentario, que sólo modificando el Reglamento puede hacerse, y sin que, en la imposibilidad de conceder tal dispensa, pueda influir el poco tiempo que falta al solicitante para cumplir la edad exigida, que, de ser tenido en cuenta, conduciría, mediante la inobservancia del Reglamento, a prescindir del requisito de edad por él exigido, puesto que no podría negarse por falta de meses para reunir la condición reglamentaria lo que se hubiese concedido a otro por sólo faltarle unos dias:

Considerando que la previsión de que puedan presentarse otras instancias deduciendo pretensión análoga a la formulada en este expediente por el solicitante, aconseja sé dé a esta resolución un carácter de generalidad, que determine el criterio a seguir en la resolución de aquéllas, si se presentaren,

S. M. el Rey (g. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección gemeral de lo Contencioso, se ha servido resolver que no ha lugar a aclarar el precepto contenido en el artículo 78 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, el cual se aplicará, como su letra expresa, exigiendo la edad de veintiún años en la fecha de 25 de Septiembre pasado, en que se publicó la convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo servir esta resolución como criterio general para resolver todos los casos análogos que puedan presentarse.

efectos consiguientes. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembro de 1920.

### DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

### MINISTERO DE LA CORENACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que las cantidades que en concepto de indemnización de residenciá perciben les funcionaries del Cuerpo de Correos no pueden ser afectadas por la situación de suspensión de empleo y sueldo que puedan sufrir, debiendo acreditárseles su total importe con independencia de los medios sueldos reglamentarios, en tanto vengan obligados a residir en las localidades de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos opertunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de Octubre de 1920.

> P. D., WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiendose padecido error en la publicación de la Real orden relativa a la tenencia, circulación le intervención de las armas de fuego, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

#### REAL ORDEN

Ilmo Sh.: En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de eviltar dudas y erróneas inderpretaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha temido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. La intervención de la Guardia civil en las fábricas de anmas de fuego se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieman y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricanites de las existencias, y si le offreciere dudas su exactitud, podrá proceder a comprobarlas.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de húmero y marca de la fábrica que De Real orden lo digo & V. I. a los las elaboró, serán distinguidas com

una señal especial y un húmero por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier case La prodedencia de todas.

Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación pon clases v calibres.

Segunda. Las armas largas de caza o de dimo sim terminar de constriuir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno d'entiro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas al otras de éstas. Las armas cortas, sint terminar, circularán dentro de dichas zoma armera v sólo entre fabricandi tes, dando conocimiento a la Guar-i dia civil

Para el intercambio y la circulación entre los fabricantes de unas y ouras armas de fuego, va termina. das, dentiro de la zona fabril armo ra, bastará que el fabricande remitente v el fabricante destinatario den conocimiento del envio y de las trecepción a la Guardia civil, para que ésta pueda tenerlo siempre del punto donde radiquen las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta del cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envased Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser puestos por los fabricantes, sim perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda No se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales d'estinados a la exportación bastando la declaración del fabriante o comerciante; pero podrání ser inspeccionados por la Guardia civil, a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de en i vío, a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podirán también remittir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo um solo envase y guía, hasta cina cuenta armas de fuego largas y cien cortas, requiriendo envase y guia distintos los envíos que excedan del · 自由地區。[1] dicho número

Por el precintado, en su caso, y la guía de cada expedición, se abonarán cincuenta céntimos de peseta y diez centimos por cada uno de los palquetes.

Los viajantes por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán llevar muestrarios hasta de tres ejemplares de todas y cada clas se de armas de fuego largas y cortas con guía especial nominativas expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la reseña de las armas, las poblaciohas que aquéllos hayan de recorrer
con ellas; y podrán ser probadas
las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando las viajantes a
la Guardia civil. Los viajantes depositarán durante la noche los
muestrarios en comercio de armas
autorizado, y donde no lo hubiere,
en el puesto de la Guardia civil.

' Cuarta. En el caso de que las arimias de fuego, lairgas o cortas, llegadas al punto de su destino dejaren de ser exportadas o no se recogierani por el d'estimatario, la guía de circulación expedida al fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a sui procedencia, mencionando éste en ella y bastando que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, que lo notificará al Jefe de la estación, para que puedan ser reexpedidas las expediciones a su brigen, devolvilendo al puesto de ésile la segunida matriz de la guia, la cual servirá para comprobar el contenido del envio reexpedido al llegar a su procedencia.

Cuando los envios no retirados en un punto no fuesen reexpedidos al de su origen y hubieren de ser remitidos a otro diferente, la Guardia civil librará nueva guia con referencia a la segunda matriz de la anterior, y remitirá la nueva segunda matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino

Quinta. Si la segunda matriz de la guía sufiriere extravío o no llegame a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas y el destinatario fuese comercialnte autorizado para la venta de armais, podrá ser retirada aquélla a la presentación de la guía a la Guardia civil, que en tal caso retendirá dicha guía

La Guardia civil establecerá un servicio diario en las estaciones, por dos horas al menos, en las capitales de primer orden, o por una hora en las demás y en los pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancias, durante cuyo tiempo podrán ser facturados y retirados los envios de armas.

Cuando los destinatarios sean comerciantes autorizados, el acta de somprobación del contenido de los envios deberá levantarse en los estaplecimientos de aquéllos

Sexta. Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas del fuego a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias corrientes de uso de armas de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada arma y participarlo a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviandole la matriz de dicha guía para que el Instituto puéda remitirha al puesto a que el pueblo corresponda, y debicado el cosario o mandatario presentar el arma y la guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas que posean, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guandia civil, ho mismo el que las facilite que el que las reciba y se haga cargo de ellas. Si el cambio se hiciere fuera de la población, se requerirá guía

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará guía de circulación referida a la de procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o armeros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado, con referencia a cuya guía se expedirá la de retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio en llos campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de diro legalmente constituídas y especialmente autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el de llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licienicia de uso de armas de caza o tiro, facilitándoles documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será valedera por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia, y por ocho días si duviere lugan en provincia diferente, determihando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día, a la Guardia civil del puestio donde las armas estém resefiadas

Los particulares que posean ticencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de éstas podrán cederse, para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo anterior, pero habrán de llevar siempre consignifa ficencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas contas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava. En la revisión de las ticencias de uso de armas que establece la Disposición bransitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a dos Agentes de Vigilancia municipal que, usen armas,

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, da Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid, y las de escopeteros de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia, y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de tas armas que éstos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándos e únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituídas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia dichos

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

Em los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas jurados podrán usar

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa pensonal y las guías de pertemencia de éstas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y guías no autorizarán en modo alguno el derecho a car

zar ni el uso de dichas acmas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas, correspondiente al arma que utilico para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, hi documentos gramuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardas jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que, siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituías, se destinaren al uso de los Guardas jurados de las mismas, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos Guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, podrán expedir licencia de usor de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente con el solo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también, para abreviar trámi-Les y tiempo, pedir directamente informes sobre dichas revisión y conpesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los puebles

Los Guardias municipales que usen armas y los Guardas jurados no podrán constituirse en Sociedades de resistencia ni pertenecer a ellas, sin perder su carácter de tales.

Novena. Se consideracán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, llamadas de tiro de sailón, v las que aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no wan los menores con sus padres o personas que lleven licencias de caza

Los mifles, de qualquier calibre que sean, se considerarán como armas de fuego para todos los efectos

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios iniscritas hasta 1.º de Abril Ultimo en la Sociedad del Tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquélla en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y de sus armas Los socios posee-- trán un documento, librado por dicho l

Presidente y Secretario, igual para cada arma, y visado por la Guardia oivil; y todas las armas contendrán la inscripción "Tiro Nacional" y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que descen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secretario, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutarán de la exención hasta que cumplan dos años de serlo, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional. necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima. Al remitirse à la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inubilización ocupadas por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas,

Ultima. Los comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la ficencia de uso y de pertenencia de ellas, reseñando y señalando las que adquieran, y dando conocimiento a la Guardia civil, según la regla primera; pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma allguna sin exigir la licencia y guía correspondientes. Las armas cortas sólo podrán adquirirlas. lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia del vendedor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguienties. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920,

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y nellas antes

REALES ORDENES

Ilmo. Sc.: E! incomparable monumento de la Alhambra, que es en el Arte la joya más preciada de la bella ciudad de Granada, viene siendo objeto, hace ya años, de preferente atención por parte de los Gobiernos,

generales del Estado los recursos convenientes para la reparación y consolidación de las diferentes edificaciones que integran el conjunto, del famoso Palacio de los Reves moros, sin que para ello haya sido preciso en ocasión alguna el estímulo des la iniciativa parlamentaria, como lo demuestran las consignaciones que figuram con el expresado fin en el vigente presupuesto de este Ministerio. por obra exclusiva del Gobierno.

La Alhambra no interesa sólo a. Granada, sino a la Nación entera: porque además de su indiscutible valor artístico, en ella se vincula da historia patria durante ocho siglos en la bucha constante contra la dominación mahometana, desde la batalla del Guadalete, el año 711, hasta la rendición de las fortalezas granadinas en 1492, ante las huestes de los Reyes Católicos; y su conservación no puede ser patrimonio de Corporación o entidad determinada, mir puede servir de plataforma para demostrar predilecciones interesadas. de una u otra indole, en que la pasión, las conveniencias del momento. o el afán de notoriedad, se disfrazan con manifestaciones de alaruismo por el Arte, más apanemtes que sentidas, y a veces con descenceimiento absoluto del valor arangológico, antístico e histórico de la imponderable residensia mora,

Cuanto afecta al Alcázar granadino. además del interés local, digho siempre de respeto, porque se inspira únicambulo en el entusiasmo propio de los que allí miran el grandioso montumento como hereneia sagrada que la Historia y el Ante los legaron, tiene el trascendental de responsabilidad includible que impone a todo Gobienno la conservación de aquel símbolo viviente de generaciones pretéritas, en que el espíritu de una época, los usos y costumbres y la civilización de un pueblo hallaron dan elegebnte representación.

Pero si cuanto queda expuesto ha sido tendido en cuenta por anteriores Gobiernos, alentados por el propósito de reparar y remediar lo que la. incuria y la ignorancia de pasadas épocas puso desgraciadamente en colaboración con el tiempo, en trance de ruina, deseo que atestiguan las varias disposiciones que al efecto se han dictado en defensa de la Alhambra, es forzoso decir que éstas no han llegado hasta ahora a la positiva eficacia que al dictarlas se pretendfa. en beneficio del monumento, por falta en ellas de una concreta determinación en las funciones facultation que han llevado a los Presupuestos vas de cada qual con la exigencia de

responsabilidades, al aplicar con liberalidad inexplicable a usos distintos de los ordenados Nas cantidades libradas para reparaciones en aquellas parles más amenazadas del monumento, o al no hacer oportunamente los pedidos de fiondos relativos a proyectos aprobados por la Superioridad, dejamdo tran currir apáticamente el período económico e invalidardo con ello el libramiento autoriza 

El conocimiento de estos hechos y las derivaciones consiguientes claramelate vistas en perjuicio del monumento, dieron lugar a la visita de insplección que en comisión del servicio v bajo la autoridad de V. I., se dispuso por Real orden de 22 del pasado Octubre, para proceder a lo que hubiere lugar y adoptar en su consecuencia las resoluciones necesarias, a fin de acudir diligentemente a la ejecución de las obras ordenadas con arreglo al proyecto general de consodidación, redactado por el Arquitecto Inspector de la Alhambra, con un presupuesto de 436.324,27 pesetas, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros según Real decreto de 28 de Junio de 1918, o a la realización inmediata de aquellas otras impuestas por necesidades del momento, estableciendo un régimen severo de desarrollo en los trabajos, para proseguirlos sin interrupción alguna dentro de los créditos presupuestos, y comprobar a la vez las obras ejecutadas conforme a lo acordado, y las que aún restaban por realizar de mayor urgencia.

La exposición hecha por V. I. como resultado de su visita, ha puesto de manifiesto que del presupuesto de 25.000 pesietas, aprobado en 1918, como primera parte del proyecto general, para reparación de la Torre de las Damas, Habitación de las Pinturas y Casa de Villoslada, del que mo se hizo uso, al rehabilitarlo en 1919, sólo se pidieron 14.000 pesetas que no han bastado, según se dediuce de lo hecho, para el aseguramiento y arreglo total de los elementos indicados Restan hoy por aplicar del presupuesto dicho, 11.000 pesetas que han sido rehabilidadas por Real or-Clen de 6 de Agosto último, sin que se haya hecho petición de dicha cifra, encontrándose en la misma situación el presupuesto de 25.000 peselas que afecta en primer término a la Galería de Machulea y Torre de los Puñales, aprobadio por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

En las diferentes salas, galerías, patios y torres del menumento ha podiido motar V I. que la Galería de

Machuca y Torre contigua de los Puñales, Patio del Harrem, Torre de las Damas y Habitación de las Pinturas, necesitan ser reparadas immediatamente para que las lluvias no completten la acción destructora que hizo el tiempo, debiendo acudirse, sobre todo, con urgencia suma, al delicado apeo de la Gallería de Machuca, con el fin de afianzar las cubiertas y muros, y ejecutar las convenientes obras de reparación que tan interesante departamento exige, para dejarlo asegurado totalmente. Se deben continuar asimismo las reparaciones, terminadas que seam las del Patio del Harem en la Galería y hábitaciones contiguas al mismo, que corresponden a la Sala de Abencerrajes, procediendo de igual mamera en las que recaen sobre la Sala de Dos Hermanas, evitando en ésta y en la anderiormente indicada, que la lluvia penetre por los ajimeces, por los perjuicios que lógicamente causa en los muros. Por la relación que estas obras guardan con el Patio de los Leones se debe proceder en la forma que el facultativo estime, al afianzamiento de ciertos puntos, para prevenir la continuación del desplome que en ellos se nota. Resulta que son. igualmente indispensables las obras de reparación en las antiguas habitaciones del Alcaide, situadas en la parte alta de la Galería del ala izquierda del Patio de Arrayanes, y que como complemento de las reparaciones enumeradas, y en orden a las expropiaciones que deben llevarse a efecto, se han de empezar éstas por la casa del Partal y Huerfa de Santa María, condigua a éste, para arreglo del mismo y de la Rauda, convirtiéndolo todo en un vistoso jardín que sirva de marco apropiado, por una parte, al Palacio de Carlos V, y por otra, a la Torre de las Damas, Habilación de las Pinturas y Pabellón del Oratorio, y proseguir después con la Huerta de San Francisco, para que una vez explopiada ésta, quede libre hasta el Secano, como dominio de la Alhambra, según lo fué seguramente en tiempos pasados, modo el espacio que corre a lo largo de las Torres del Cadí, de la Cautiva, de la Infanta y Torre del Agua, hasta la Puenta de Siete Suelos, conseguida que sea la cesión por Guerra del Carmen de llos Ingenieros, que se halla en último término

Por todo lo expuesto, y estimando que, de una vez para siempre, es indispensable que se reglamente de un modo terminante cuanto concierne a la consolidación y reparación del grandioso las obras necesarias se ejecuten rápidamente sin el menor aplazamiento, dando preferencia a todo otro trabajo a la ejecución exclusiva de aquello que debe ser único objetivo de los facultativos encargados de la conservación, que es el de consolidar y reparar cuanto ofrezca peligro, para que en ningún momen# to la imprevisión o el abandono sean causa de riesgos mayores, y que, a la vez, puedan hacerse efectivas toda clase de responsabilidades en el incumplimiento de lo ordenado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las obras en curso en el recinto de la Alhambra quedarán, desde la publicación de la presente Real orden, en suspenso, excepción hecha de aquellas, que, por su índole especial o por el peligro que ofrezcan al abandonarlas, exijan su continuación

2.º Fuera de dos trabajos que se refieren a la limpieza y conservación del parque v los jardines, vigilancia y demás servicios de régimen interior, en la Alhambra no se emprenderán otras obras que las relativas a la reparación, consolidación, apeo, limpieza y decoroso acomodamiento de todos los lugares que así lo requieran, o a las que por un accidente imprevisto sea preciso acudir sin demora.

3.º Todos los créditos que en el Presupuesto figuran para la conservación y reparación de la Alhambra, y el remanente que existe de las entradas, dell que dará cuenta oficial seguidamente a este Ministerio el Arquitecto-conservador, se aplicarán exclusivamente a la reparación del monumento, cubiertas que sean aquellas otras atenciones derivadas de los distintos servicios.

4.º Se emprenderán simultáneamente las obras relativas a la Galería de Machuca: ésta, en primer término, por el estado en que sa halla; Patio del Harem, Torre de las Damas y Habitación de las Pinturas; y para la mejor marcha de los trabajos, y mutuo auxilio entre los facultativos, se nombrarán dos Arquitectos de competencia, que, en unión del Conservador de la Alham. bra, dirigirán los trabajos que se reali-

5.º Se designará, asimismo, una Comisión compuesta del Arquitecto Inspector de la Alhambra y de otros dos Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles, para que, juntos o independientemente, actúen en el asesoramiento técnico y adecuado desarrollo de los trabajos en curso.

6.º Para toda obra que en lo sucesivo haya de emprender el Arquitectou Conservador de la Alhambra indepenmonumento de la Alhambra, para que I diente de las del plan general de repas

ración y consolidación ya trazado, precederá siempre la formación del correspondiente presupuesto, que remitirá a este Ministerio, trátese de excavaciones, aseguramiento de puntos amenazados, desescombros o cualquiera otra clase de trabajos que sea preciso ejecutar. La tramitación y aprobación de estos presupuestos se hará con carácter urgente, para que no se demore ni por un instante la resolución.

- 7. En orden al plan general de consolidación de la Alhambra redactado por el Arquitecto-Inspector de la misma, y aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, de que ya se ha hecho mérito, se continuarán las obras de consolidación y reparación en el monumento, subordinando su ejecución a la preferencia que cada lugar exija por el estado de descomposición en que se hallen sus elementos.
- 8.º Las autorizaciones de libramientos de fondos se acomodarán al importe de la cantidad que los tres Arquitectos directores de las obras presupongan para cada grupo, dentro del límite sefialado por la ley de Contabilidad para la ejecución de los trabajos por el sistema de administración.
- 9.º Todos los libramientos de fondos que se autoricen para obras o servicios en la Alhambra, se harán siempre a nombre del Administrador, y éste será responsable de los pagos que realice para fines distintos de los ordenados.
- 10. De los pagos que efectúe el Administrador durante el mes remitirá, al finalizar cada uno, al Ministerio los justificantes correspondientes, con la separación debida en ellos, según el concepto aplicado.
- 11. En la primera decena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Emero remitirá el Arquitecto-Conservador al Ministerio el presupuesto de los gastos de entretenimiento y servicios de régimen interior que durante el trimestre exija el monumento, para que sea aprobado por la Superioridad
- 12. Al finalizar cada mes el Arquitecto-Conservador dará cuenta al Ministerio de todas las obras que durante. ese tiempo se hayan llevado a efecto, tanto de las correspondientes al plan general de consolidación y reparación en curso, como de aquellas otras realizadas por imperiosas necesidades del momento y de los demás trabajos que se realicen en el recinto del Monu-
- 13. El Administrador de la Alhambra dará cuenta mensual de la recaudación habida por entradas y del remanente anterior que exista.
- 14. Cada tres moses, por lo menos, el Arquitecto inspectar de la Alhambra I su conocimiento y demás efectos. Dios I cha 6 del corriente, en la que el Pre-

girará una visita al Monumento, para conocer el estado y avance de las obras que se realicen y proponer, si es preciso, la ejecución de otras complementarias o impuestas por previsiones justificadas, dando cuenta a este Ministerio del resultado de sus observaciones.

- 15. La casa adquirida en la plaza de los Aljibes será adaptada para instalar das oficinas de la Alhambra, previa la ejecución de las obras que para ello se consideren necesarias, acomodando también en la misma, en el piso superior, en forma independiente, la habitación del Administrador.
- 16. En la Torre de la Justicia, aprovechando el local que la traslación del Administrador dejará libre, se procederá al inventario, clasificación y ordenamiento provisional de los objetos y fragmentos hailádos en las excavaciones de la Alhambra, para instalar después debidamente, de un modo definitivo, en lugar más amplio y apropiado, el futuro Museo que ha de encerrar tantas curiosidades dignas de estudio.
- 17. Los tres Arquitectos encargados de la ejecución del plan general de obras de reparación y consolidación tendrán iguales atribuciones en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con la Comisión inspectora, que hará constar su conformidad al cursar el oficio correspondiente, podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas en el curso de los trabajos, o en la ejecución de otros que se estimen procedentes o que accidentes imprevistos exijan.

De Real orden to digo a V. I para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.

**PORTAGO** 

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la regla 3.º de la Real orden de 20 de Junio de 1918, dictada para dar cumplimiento, en los servicios que afectan a la enseñanza mercantil, al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año, sobre amortización de Cátedras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice totalmente la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, por fallecimiento de D. Antonio Alvarez Aranda, quedando la enseñanza de dicho idioma a cargo de un sollo Catedrático, como lo estaba con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio y Real orden de 2 de Octubre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para

guarde a V. L muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1920 nombrando una Comisión de Ingenieros de Minas encar-l gada de redactar el Reglamento definitivo de Policia minera:

Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión. Asturias y Jaén, y por la Alsociación patronal de Mineros Asturianos, solicitando de este Ministerio que se amplie la citada Comisión, dando entrada en ella a representantes de aquellas entidades:

Considerando que de acceder a lo solicitado habría que conceder también igual representación a otros muchos organismos que pueden ostentar análogos derechos, con lo cual la Comisión llegaría a ser de difícil funcionamien. to, por lo numerosa:

Considerando que, tanto las entidades soficitantes como otras colectividades. pueden aportar ideas e iniciativas dignas de ser tenidas muy en cuenta al redactarse el proyecto de Reglamento dei Policía minera.

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido al bien disponer:
- 1.º Que se desestimen las solicitus des presentadas por las Asociaciones. de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, así como la de la Asociación patronal de Mineros de Asturias.
- 2.º Que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento definitivo de Policía minera se abra una información escrita durante el plazo de veinte días, que comenzará en la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA, a la cual podrán concurriri cuantas entidades patronales, técnicasi u obreras lo tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. paral su conocímiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1920.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes

### MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmio. Sr.: Vista la comunicación fe

sidente del Instituto Nacional de Previsión transmite a este Ministerio el acuerdo del Consejo de Patronato, referente a que las aportaciones que los Cotos sociales reallicen en favor de sus socios obreros sean equiparadas, a los efectos de la bonificación especial del Estado sancionada por Real orden de 4 de Octubre de 1919, a las imposiciones de dos patronos que se hayan anticipado al régimen obligatorio de retiro:

Considerando que tal medida de auxilio a favor de los obreros cooperadores de los Cotos sociales de Previsión figura entre los acuerdos adoptados por La Asamblea nacional recientemente ce-Zebrada en Graus, para el fomento y difusión de esas beneficiosas instituciones de previsión, cuya trascendencia patriótica y social tuvo ocasión de apreciar el Ministro que suscribe al clau-Surar la referida Asamblea; y enten-Miendo que su adopción representa un positivo estímulo para el desarrollo de esa modalidad aragonesa de la previsión española:

Considerando que la equiparación sodicitada tiene además el fundamento Megico de que las aportaciones para constituir pensión de los socios obreros de los Cotos sociales que se realicen hasta la implantación del régimen obligatorio de retiro, deben merecer la misma consideración, y, por tanto, iguales estimulos que las que efectúen los patronos que voluntariamente se anticipen a ese régimen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, adicionando a la regla q) de distribución de bonificaciones del Estado, sancionada por la Real orden de 4 de Octubre de 1919, lo siguiente:

"4.º Las aportaciones que realicen los Cotos sociales de Previsión en favor de sus socios obreros para constiurirles retiros de vejez antes de la implantación del régimen obligatorio."

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Ceite participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Bar. | Guaderno de Faros correspondiente | dos unos cables submarinos y donde

tolomé José, natural de Cuevas (A'-meria), minero, que fallectó a consecuencia del derrumbe de un muro de piedra en demolición.

Madrid, 8 de Noviembre de 1920. El Subsecretario interino, S. Crespo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS EL REING

Doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa viuda de Almenara Alta, ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del Título de Príncipe de Anglona a favor de su hijo D. Francisco de Borja de Martorell Téllez Girón, Marqués de Villet, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quin-ce dias, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hocer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

Doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa viuda de Almenara, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Algan a favor de su hijo D. José María de Martode la Téllez Girón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo da 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aque-Îlos a quienes convintere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Noviembre de 1920.

### MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVE-GACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES Sección de Hidrografia.

HDVERTENCIAS.—Las marcacio... nes, incluso todas las relativas a lucet son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norto hacia el Este, o sea en el sentido de las manecilias de un reloj; las corres-pondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la ba-jamar de zizigías. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Guaderno de Faros.

GRUPO 30

DEL NUM. 940 AL 970

AVISO ESPECIAL

### ESPAÑA.—Publicaciones.

Núm. 940.—Se ha publicado el

al año 1920, corregido hasta el 1.º de Abril del mismo.

En lo sucesivo, todas las noticias que sobre luces se den en los "Avi-sos a los Navegantes", se entenderá se refieren a la citada edición.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Gironda —Pasa Interior del Médoo. Boya luminosa. Avis aux Navigateurs núm. 25/1.304. París, 1920.

Núm. 941-A causa de los canibies ocurridos en la situación de los fondos, la boya luminosa "Sur de Richard núm 28", pintada de rojo y con luz fija verde, se ha desplazado a unos 1.700 metros y 150° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 24' 28" N y 0° 50' 44" W. de Gw.

ESPAÑA.—Santander.— Peña Horadada — Luz. — Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 12 de Julio de 1920.

Núm. 942.- Se ha transformado la apariencia de la luz de Peña Horadada, siendo su actual carácter el de grupos de 2 relámpagos verdes cada 10 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación. 1 segundo; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 8 segundos); su alcance es de 7,7 millas.

Cuaderno de Faros, número 30.

PORTUGAL. - Setubal. - Barra.-Avisos aos Navegantes número 5|10. Lisboa, 1920.

Núm. 943.—La enfilación de las luces de "Outao" y de "Ameijoa" no indica ya la dirección del canal de entrada de la bahía de Setubal.

Figueira da Foz. — Barra — Avisos aos Navegantes núm. 2|2. Lisboa, 1920.

Núm. 944.— El canal de entrada de la barra del río Mondego es impracticable, debido a la obstrucción ocasionada por la acumulación de arenas.

ESPAÑA.—Río Guadalquivir.—Boya tuminosa.—Comandancia de Marina de Sevilla, 6 de Julio de 1920.

Núm. 945.—A causa del recorrido del canalizamiento de la ría para efectuar una limpieza general, seran retiradas la boya con luz blanca de la canal nueva de la barra y la boya de luz verde del sitio denominado "Plancha":

Cuaderno de Faros, núm. 216.

ISLAS AZORES.—Isla Fayal.—Hor. ta.-Luz - Avisos aos Navegantes núm. 6|11. Lisboa, 1920.

Núm 946.-En Horta, y próxima a la capilla de Boa Viagem, se ha encendido una luz.

Carácter: Fija, 1 sector blanco y sector verde.

Alcance: Blanco, 7 millas; verde, 3 millas

Altura sobre la pleamar: 11,5 me-

Faro: Caseta de hierro pintada de rojo.

Nota.—El sector verde ilumine una zona en donde están fondea.

está prohibido fondear: la zona que ilumina el sector blanco es libre. Cuaderno de Faros, pág. 129.

ISLAS DE CABO VERDE. - Santo Antao.-Luz. - Avisos aos Navegantes número 3|5. Lisboa, 1920. Núm. 947.—La luz fija blanca enrendida en la punta do Sol, está apagada temporalmente para hacer reparaciones.

#### MAR DEL NORTE

HOLANDA. - Escalda Occidental. -Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 25 | 1.310. Paris, 1920.

Num. 948.— Las 2 boyas negras Ituminosas fondeadas al Oeste dei banco Botkil, por 51° 32' 24" N. y 3° 19' E. de Gw. y 51° 32' N. y 3° 13' E, de Gw., se han retirado.

ALEMANIA. - Heligoland. - Luces y señales de niebla.—Notice to Ma-riners núm. 942. Londres, 1920. Núm. 949.—La luz fija con sectores blancos y verdes que se encendía en el extremo del rompecias Es-to del puerto de Heligoland, por 54° 10° N. y 7° 54' E. de Gw., se ha suprimide.

La sirena de niebla y la campana submarina del muelle Oeste se han suprimido igualmente.

Weser.—Alumbrado — Avis aux Na. vigateurs número 25/1.312. Pa. ris, 1920.

Núm 950.-La luz de Robbenplale tendra en adelante los sectores siguientes:

Rojo de ocultaciones de 309° a 318° (9°).

Blanco de ocultaciones de 318° a

324°,5 (6°,5). Verde de ocultaciones de 324°,5 a 333°,5 (9°) y de 153°,5 a 161°,5 (8°).

Blanco de ocultaciones en el resto del horizonte. II. Se ha encendido una luz en

Flagbalgersiel (luz anterior) en la orilla Oeste del Weser, por 53° 30'

N. y 8° 31' E. de Gw.
Carácter: Oe ocultación cada 9
segundos (luz, 6 segundos; ocultaceión, 3 segundos); 2 sectores blancos, 1 sector rojo, 1 sector verde. Altura: 17,6 metros.

Alcance: Blanca, 6 millas; roja, 4 millas; verde, 3 millas

Descripción: Piramide blanca de hierro, con galería.

### SECTORES DE ILUMINACIÓN

Rojo de ocultaciones de 7º a

Blanco de ocultaciones de 9° a

Verde de ocultaciones de 11° a 136 (20)

Blanco de ocultaciones de 228° a 32\8" (100°)

La luz posterior de Flagbalger, si-tuada por 53° 30' N. y 8° 30' E. de Gw., está encendida en una pirámide negra w es fija blanca, visible de 228° a 24° (156°).

THI. Por 53° 12' N. v 8° 34' P. 26

Gw., y en una baliza blanca de bierro, con galería negra y linterna rovia se ha encendido una luz llama- l ca de ocultaciones cada 10 segun-

da de Julinsplate, con las siguientes 1 caracteristicas:

Carácter: 1 relampago cada 4 segundos (relampago, 1,5 segundos: ccultación, 2,5 segundos); sectores blancos rojos, verdes.

Altura: 9 metros.

Alcance: Blanco, 11 millas; rojo, 5 millas; verde, 4 millas.

#### SECTORES DE ILUMINACIÓS

Rojo con relampago de 296º a 299° (3°).

Blanco con relampago de 303°,5 300°,5 (1°,5).

Verde con relampago de 300°,5 a 303° (3°).

Blanco con relampago de 303°,5 a 143° (199°,5)

Verde con relampago de 1113º a 146° (3°).

Blanco con relampago de 146º a 148°,5 (2°,5).

Rojo con relampago de 148°,5 a 157°,5 (9°).

Blanco con relampago de 157°,5 a 296° (138°,5).

Elba — Señales hidrográficas. — 'Avis aux Navigateurs número 25 1.313. Paris, 1920.

Núm. 951 -En la desembocadura del Elba y sobre las arenas del Fais. ches Tief, se han fondeado unas perchas que sirven de señales hidrográficas y no de marcas para la navegación.

Elba. Belum .-- Luces -- Avis aux Navigateurs número 25/1.314 Paris, 1920.

Núm. 952 —Los sectores de la luz de Belum tienen los siguientes IImites:

Dos sectores fijos blancos, 1 sector fijo rojo, 1 sector fijo verde, 1 sector con relampagos blancos, 1

sector con 2 relampagos blancos. Fijo blanco: de 91° a 105°,5 (14,°). Fijo rojo: de 105°,5 a 186° (80°,5). Fijo verde: de 186º a 235 (49º)

Con 2 relampagos blancos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; relámpago, 1 segundo; ocultación, 5 segundos), de 235° a 242° (7°).

Fijo blanco: de 242º a 244º,5  $(2^{\circ},5)$ .

Con 1 relampago blanco (relampago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos); de 2440,5 a 2470 (20,5).

Los sectores de la luz auxiliar de Belum (aviso número 465 de 1920) son una continuación de los de la

luz principal, y son: Fijo rojo: de 247º a 254º,5 (7º,5). Fijo Blanco: de 254°,5 a 250°  $(5^{\circ},5)$ .

Slesvig-Holstein.—Eider — Boyas luminosas. - Avis aux Navigaleurs núm. 25|1.315, Paris, 1920.

Núm. 953. - En el Purrenstrom, ante Tonning, por los 54° 16' 9" Ny 8° 54' 16" 5, E. de Gw., se ha fondeado la boya luminosa "12 a". con luz blanca de ocultaciones cada 8,5 segundos (luz, 4,5 segundos; ocul-

tación, 4 segundos)
Por los 54° 15' 48" N y 8° 51' 21" E de Gw., se ha fondeado la boya negra luminosa "8 a", con luz blandos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos)'...

Slesvig-Holstein.—Isla Fohr.—Pellgro.—Avis aux Navigateurs numero 25|1.316. Paris, 1920

Núm. 954.—Gerca de la isla Fohra por 54° 47' N. y 8° 35' E. de Gw.; hay un monton de piedras, del que una parte queda en seco en marea baja y que por desbordarse sobre el canal constituye un peligro para la navegación.

INGLATERRA — Proximidades Harwich. — Naufraglo. — Boya. — Notice to Mariners número 950: Londres, 1920.

Núm. 955 -A unos 80 metros al NW, de unos restos que so encuentran a 4 millas al SE. de la luz de Orfordness, se ha fondeado una boya verde-

Situación aproximada: 52° 1° 46° N. y 1° 38' 33° E de Gw. Se recomienda a los navegantes

la mayor prudencia en los parajes de North Ship Head, Aldeburg Ridge y Aldeburgh Napes Han ocurrido numerosos naufragios y la situa. ción de alguno de ellos no ha sido determinada exactamente.

Aldeburg Napes - Naufragio, - Boya.-Avis aux Navigateurs número 25|1.319. Paris, 1920.

Núm. 956.—A unos 90 metros al SE. de unos restos situados en 52° 7' 28" N. y 1° 43' 3" E. de Gw., se ha fondeado una boya verde.

Rio Humber.—Naufraglo -- Notice to Mariners núm. 970. Londres, 1920

Núm 957. — Han sido destruídos los restos que se encontraban en 53° 35' N. y 0° 2' W. de Gw., a 1,35 millas al Este de la torre hidráulica del Grimsby.

Se ha retirado el barco indicador. Aviso núm. 619 de 1920.

Río Humber — Boyas luminosas — Notice to Mariners número 873. Londres, 1920.

Num. 958 —La boya luminosa a cuadros negros y blancos que estaba fondeada al Este de la luz de Stallingborough, por 53° 37' 24" N. y 0° 8'24" W. de Gw., ha sido retirada.

Una boya cónica, negra, con luz de un relampago rojo cada 6,5 segundos (relampago, 1,5 segundos) coeultación, 5 segundos) ha sido fondada a 4.750 matros segundos fondeada a 1.750 metros y 174° del asta de señales de Stone-Creek, por 53° 38' N. y 0° 7' W. de Gw., con carácter provisional para marcar las obstrucciones del canal y los trabajos de la orilla Norte.

ESCOCIA.—Firth of Forth.—Boyas luminosas - Notice to Mariners núm. 971. Londres, 1920

Núm 959. — Las boyas "Middle Bank" y "Clackmannan" son nuevamente luminosas: la primera, conica roja, con el varacter ya indicado, la segunda, cónica roja, con kuz blanca de destellos.

Se han retirado las boyas ordinarias que reemplazaban a estas dos

hoyas luminosas.

#### MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.— Liverpool.— East Hoyle.—Boya.—Notice to Mariners mum. 946. Londres, 1920.

Núm. 960 -A unas 3,2 millas y 337º del antiguo faro de Hoylake se ha fondeado la boya cónica roja, marcada East Hoyle.

### MAR MEDITERRANEO

CERDENA.-Puerto de Terranova.-Luces - Avis aux Navigateurs múmero 25|1.329. Paris, 1920.

Núm. 961 -1. El carácter de la fluz del islote Boca es actualmente el de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Situación aproximada: 40° 55' 12"

N. ly 9° 34' 12" E. de Gw.

2.° El carácter de la luz encen-

dida en la cabeza del pantalán del nuevo dique (muelle Bianca) es achtualmente de un relampago blanco cada 2 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos.

Situación apreximada: 40° 55' N.

y 9° 31' E. de Gw. Cuaderno de Faros, núm. 582 y página 71.

MAR ROJO

Isla Kamaran — Fondeadero de la Cuarentena - Boyas. - Notice to Mariners núm. 941. Londres, 1920 Núm. 962-En el fondeadero de la Cuarentena de Kamaran se han fondeado las siguientes boyas:

1.º Boya plana roja, con mira triangular, a 1,14 millas y 81º de fa mezquita con tres cúpulas, que se encuentra a 1 milla al Norte de Kamaran.

Situación de 'a boya: 15° 21' N. y

42° 36' E. de Gw. 2° Boya plana roja, con disco, a 0,97 millas y 110° de la misma mezquita.

3.º Boya plana negra, con bola en la entrada Sur, a 0,4 millas y 330° de la caseta del telégrafo de Ras el Bagad, por 15º 16' N. y 42º 35' E de Gw.

4.º Boya plana, roja, con cilindro, a 0,33 milias y 26º de la mis-

ma caseta.

### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS .- Rio Potomac Luces. — Notice to Marinera nú-mero 21/1.733. Washington, 1920.

Núm. 963.—Se han instalado dos luces de enfilación para marcar el canal dragado a través del banco de

la punta Lower Cedar. La luz anterior fija roja está encendida en una torre blanca en esqueleto, con marca negra en el centro de una mira y está erigida en el extremo del muelle de la punta Lower Cedar.

Situación aproximada: 38° 20' 30" N y 76° 58' 36" W. de Gw.

La luz posterior fija blanca está encendida en una torre semejante, situada a unos 350 metros y 61º de la luz anterior,

MAR DE LAS ANTILLAS

MARTINICA - For de Franca --

Boya.—Avis aux Navigateurs nú-mero 25/1.333 París, 1920.

Núm. 964.—El muerto núm. 1 de la rada de los Flamands, que había sido reemplazado por una boya conica, se ha colocado nuevamente en su puesto,

#### CATEGORÍA DE MINAS!

#### MAR MEDITERRANFO

#### ZONA V

Núm. 965.—358 M.—Corrección núm. 3 al aviso núm. 351 M. (número 739 de 1920). Correcciones precedentes: avisos números 353 M (núm. 768 de 1920) y 357 M (númen 916 de 1920).

Título IV .- Adriático Superior .-§ f) Costa Oeste de Istra -Suprimir las situaciones 1) y 2) y reem-

1) 44° 53' N. y 13° 45' E. de Gw.
2) 44° 53' N. y 13° 22' E. de Gw.
En el mismo patrafo añadir a la
nota: por los 44° 53' 20° N. y 13° 22 E. de Gw. se ha fonderdo\_una hoya con duz de 1 destello blanco cada 4 segundos y un alcance de 7 millas.

§ h) Canai rarasma. Nota.—Los buques que naveguen sin práctico en el canal Faresina tomarán el punto smuado a 0,5 millas y 270° de la luz de Zaglaba y arrumbaran en seguida a 350°, hasta 0,5 milias y 88° de la punta Lunga, Navegarán entonces a 21º, hasta encontrarse a 1 milla y 111º de la torre de la iglesia de Moscenice. De aqui podrán hacer rumbo directo a Finme.

Suprimir el § k), Isla de Lussin,

y reemplazarlo por

Debe evitarse la zona limitada por la costa y la linea que une los puntos

44° 34' N. y 14° 22' E de Gw. 44° 26' N. y 14° 22' E. de Gw. 44° 26' N. y 14° 32' E. de Gw. 3) Nota - Para entrar en Lussin Piccolo tomar el punto k) (44° 21' N. y 14° 28' E. de Gw.) y arrum. bar a 324° sobre la luz de Sarsego hasta marcar la luz de Mortar, a 27° Arrumbar entonces soore la luz. A una milla de la isla poner la proa al fondeadero de la ense-nada "Artatorre".

La estación de los prácticos de Lussin Piccolo se ha cerrado el 10 de Julio de 1920.

### MAR DEL NORTE

Núm. 966.—359 M.— Corrección núm. 1 al aviso núm. 346 M (número 670 de 1920).

Título I.—Añadir:

Se encontrarán unos prácticos alemanes de los campos de minas delante de Dungeness, cerca del barco-famo "Maas", y sobre la de-rrota de este barco-faro, a la en-trada del canal dragado de "Borkum-Riff a Haaks. Al abandonar Alemania se podrá tomar un práctico en Cuxaven, Hamburgo y algunas veces en Brunsbüttel.

Título IV.—Balizamiento. — Sección B) Campos de minas de la

bahfa de Heligoland

& c) Boya huminosa con silhato | luz de 1 destello blanco cada 3 se-

"F 5".—La mira de esta boya es

una grimpola.

Sección C) Canal de la bahía de Heligoland.—§ b) Boya lumino. sa núm. 3, A.—Esta boya muestra una luz blanca con 2 ocultaciones cada 12 segundos.

§ f) Boya luminosa núm. 6.— Anadir:

Esta boya habrá derivado unas 5 millas hacia el Este y se encontra-rá por 55° 3' N. y 5° 20' E de Gw.

§ g) Boya luminosa núm. 7—La mira de esta boya consiste en una pequeña bandera.

#### MAR BALTICO

Núm. 967.-360 M.-El presente aviso anula y reemplaza tos avisos núms. 341 M, 343 M y 354 M (números 586, 588 y 855 de 1920).

I El Báltico y sus proximidades están divididas en el presente aviso en las 4 zonas siguientos:

Zona 1 .- Limitada al Norte y al Sur por la costa; al Oeste por el me-ridiano 9° E. de Gw., y al Este por la linea que une los puntos

a): 56° 54' N, y 21° 12' E, de Gw, b): 56° 54' N, y 20° 52' E, de Gw, c): 56° 43' N, y 20° 52' E, de Gw,

56° 38' N. y 20° 47' E. de Gw. 56° 49' N. y 18° 4' E. de Gw. di (÷)

f) 56° 55' N. y 18° 8' E de Gw. Esta línea sigue de aquí la costa

de Gotlandia y pasa en seguida por, los puntos 57° 49' 30" N. y 19' 5' 30" E, g)

de Gw. h) 58° 20° 30" N. y 19° 13" E<sub>3</sub>

de Gw. Landsort.

Zona II.—Limitada al Sur y al Oeste por la zona I y la costa de Succia; al Norte, por el paralelo 60º 30' N. y la costa de Finlandia; al Este por la derrota de Revel a Hel-

singfors y la costa.

Zona III.—El golfo de Finlandia. al Este do la derrota de Revel a Hel-

singfors.

Zona IV.—El golfo de Botnia, al Norte del paralelo 60° 30' N.

Se encuentran prácticos alemanes para el Báltico en Hamburgo, Brunsbüttel y Holtenau.

II. Zona I.—A) La zona I está abierta a la navegación, con excepción de los campos de minas descritos en las secciones B), C), D)] del presente título.

B) De Skagen a Marstrand. Hay que evitar la zona limitada por la linea que une los siguientes puntos:

1) 57° 41' 15" N. y 10° 6' E; de Gw.

2, 57° 47' N. y 11° 2' E. de Gw. 3) 57° 49' 30" N. y 11, 12' E. de Gw.

57° 32' 15" N. y 11° 12' E. 4)

57° 35' 15" N. y 11° 2' 30" E; 5) de Gw.

6) 57° 34' 30" N. y 10° 46' E; de Gw.

En las proximidades de este campo de minas se ha establecido un balizamiento temporal:

1.º Boya con fajas horizontales negras y blancas, y con silbato y gundos, por 57° 46' y 12° 12' E.

2.º Boya negra con luz de 1 grupo de 2 destellos rojos cada 6 segundos, por los 57° 47' 30" N. y 11° 6' 39" E. de Gw.

3.° Boya blanca con silbato y luz

de 1 destello blanco cada 15 segundos, por los 57° 35' N. y 10° 31' 30" E. do Gw.

4.º Boya blanca con campana y luz de 1 relámpago blanco cada 15 segundos, por los 57º 42,' 30" N. y 16º 43' 30" E. de Gw.

5.º Boya con fajas horizontales negra, blanca, negra, con luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos, por los 57° 35' 30" N. y 44° 5' 30" E. de Gw. (Esta boya estará colocada en seguida).

Boya de asta con fajas horizontales negra, blanca, negra, con 2 bolas, por los 57° 40' 30" N. y 11° 8' 30" E. de Gw. (Esta boya se em-

plazará en seguida.)

Boya de asta roja con haz vertice hacia arriba y una bola su-perior, por los 57° 35' N. y 10° 56' 30" E. de Gw. (Esta boya se emplazará en seguida.)

De los Tistlarne a Laeso Trindel.—Debe evitarse la zona liimitada por la línea que une los si-

guientes puntos:

1) 57° 30' N. y 11° 15' E. de Gw.
2) 57° 30' N. y 11° 39' E. de Gw.
3) 57° 27' N. y 11° 44' E. de Gw.
4) 57° 27' N. y 11° 27' E. de Gw.

Las minas han sido dragadas a 45 metros en la zona limitada por la linea que une los siguientes puntos:

57° 31' N, y 11° 38' E, de Gw. a.) 57° 31' N. y 11° 30' E. de Gw. 57° 29' N. y 11° 30' E. de Gw. **b**)  $\cdot$ (c)

c) 57° 29' N. y 11° 35' E. de Gw.
e) 57° 26' N. y 11° 35' E. de Gw.
e) 57° 26' N. y 11° 35' E. de Gw.
f) 57° 26' N. y 11° 44' E. de Gw.
El barco-faro "Laeso-Trindel" se
ha desplazado y fondeado por los
57° 30' 40" N. y 11° 13' 30" E. de Gw. En la antigua posición del barco-faro se ha fondeado una boya cónica roja con 2 haces vértices abajo.

D) Señales concernientes a minas hechas en Vinga y Helsingborg. Cuando la travesía del Kattegat es peligrosa a causa de la presencia de minas, se harán las siguientes senales en el semáforo de Vinga y un poco al Norte de la luz principal del malecón del puerto Norte de Helsingborg.

De noche: 2 luces fijas, vertica-

les, rojas.

De dia: 2 bolas verticales, rojas,

en Vinga.

Dos cilindros verticales en Hel-

singborg.
E) Entre Orland y la costa Este de Prusia.—Debe evitarse la zona limitada por la línea que une los siguientes puntos:
a) 55° 00' N. y 18° 25' 30" E.
ae Gw.

- - 55° 16' N. y 18° 00' E. de Gw. 56° 9' N. y 18° 00' E. de Gw. 56° 9' N. y 17° 30' E. de Gw. 56° 24' N. y 17° 30' E. de Gw. 56° 35' N. y 17° 52' E. de Gw. 56° 24' N. y 20° 42' E. de Gw. 56° 24' N. y 20° 42' E. de Gw. b) (C)
  - d)
  - f)
  - 55° 40' N. y 20° 51' E. de Gw. 55° 35' N. y 20° 50' E. de Gw. 55° 35' N. y 20° 30' E. de Gw.

- 55° 31' N. y 20° 28' E. de Gw. 55° 31' N. y 20° 50' E. de Gw. 55° 35' N. y 19° 50' E. de Gw. k) 1)
- m) 55° 35' N. y 19° 15' E. de Gw. n55° 9' N. y 19° 15' E. de Gw.
- F)' De Nidden a Steinort.—Los buques que sigan la costa al Este del campo de minas arriba citado deberán pasar por los siguientes puntos:

Punto 4: a 7,7 millas y 266°,5 de

la luz principal de Nidden. Punto 5: a 7,1 millas y 239º del extremo de fuera del muelle Sur de Memel

Punto 6: a 7,2 millas y 269º de Ia baliza Bernaten Punto 7: a 6,09 millas y 298° de

la luz principal de Libau.

Punto 8: a 9 millas y 208º de la luz de Steinort.

Punto 9: a 5,4 millas v 314º de la

luz de Steinort.

G) Libau —Para entrar en Libau, continuar la derrota anterior hasta marcar al 68°,5 la entrada central de Libau y arrumbar al puerto.

III. Zona II.—A)' Toda la zona II debe considerarse como peligrosa, salvo en los canales que se in-

dican después.

B) Derrota de Steinort a Revell. A partir del punto 9 (título II, sec-ción F), pasar por los siguientes puntos:

Punto 9:

Punto 10: a 29,6 millas y 312°,5 de la luz de Steinort.

Punto 11: a 43,5 millas y 281°,5 de la luz de Lyserort.

Punto 12: a 10,1 millas y 3030,5 de la luz de Filsand.

Punto 13: a 19,7 millas y 254° del

antiguo faro de Dagerort. Punto 14: a 12,1 millas y 310°,5

de la luz de la punta Takhona. Punto 15: a 12,2 millas y 14°,5 de

la luz de la punta Takhona. Punto 16: a 2 millas y 270° de la z Odensholm Funto 17: a 3 millas y 547 de la

luz de Odensholm. Punto 19: a 11,2 millas y 334º de

la luz de Pakerort.
Punto 20: a millas y 296° de

la luz del cabo surop.

Punto 21: a 1,7 millas y 0° de la

luz del cabo Surop.

A partir del punto 21, arrumban al 90º hasta la enfilación de las luces de Lodí, siguiendo al 83º hasta la nfilación de las luces de Revel. 159° conduce al Esta enfilación puerto

Toda esta derrota está rodeada de minas al Norte entre los meridianos 24° 37' E. de Gw. y 24° 42' E.

Rotas --- 1) El barco daro Sarni che", pintado de rojo y marcado 8, se ha fondeado en la derroía de Steinert a Reven, en el angulo NE. de la roma dragada descrita en el título III, sección N. de este aviso. Se encuentra a umas 20 millas y 250° de la iuz de Filsand: muestra luz con i destello blanco cada 8 segundos. Tiene sirena de niebla.

2) El punto 12 está marcado por una gran boya roja con luz de 1 relámpago blanco cada 2 segundos Próximamente a 0,1 millas m

275° de esta boya se encuentra una boya de asta blanca.

3) Entre los puntos 12 y 13 el canal tiene 2 millas de ancho. Su límite Este es la línea que une los dos puntos, y está marcado por una gran boya blanca de asta, fondeada a unas 16,7 millas y 331º de la luz de Filsand.

4) El punto 13 está marcado por una gran boya roja con luz de 1 destello blanco calla 7 segundos Próximamente a 0,2 millas y 131° de esta boya se encuentra una boya

blanca de asta.

5) El barco-faro "Reserve", pin-tado de rojo, muestra luz con 1 destello blanco cada 8 segundos (sirena o campana de niebla cada 30 segundos y campana submarina, y está fondeado a unos ¾ de milla al Sur del punto 14, a 11,5 millas y 308° de la luz de la punta Takhona.

El canal está marcado en las proximidades del punto 15 por unas boyas de asta con bolas. Estas boyas pueden deja se a una u otra banda, pero es preciso pasar a menos de media milla La mayor parte han desaparecido actualmente.

7) El punto 19 está marcado

por una boya de asta.

8) El punto 20 está marcado por una boya roja con 1 destello blanco cada 3 segundos. (Esta boya está apagada temporalmente.)

C) Derrota de Stenoct a Vindau.—Ab. fonar las derrotas de Nidden a Steinort o de Steinort a Revel por el través de Steinort, y seguir después la costa a menos de 4 millas.

D) Derrota de Vindau a Riga.-Para ir d Vindau a la bahfa de Arensbourg, pasando por el canal de no hay rumbo fijo, siendo necesario un práctico. Se tomará en Vindau o en el barco-faro de la bahía de Arensbourg, a unas 6,5 millas y 207° de la luz posterior de

El canal está marcado por unas boyas de asía: las colocadas en loa limites Norte y Caste están pinta. das en negro y blanco, y llevan unos conos invertidos, y las situadas en ios límites Sur y Este del canal van pintadas de rojo y negro, y llevan unos conos derechos No se debe tomar el canal d rante la noche ne tempo de niebla. Debe tenerse en cuenta en todo momento que las boyas preden irse a la deriva y que las corrientes de las marcas alcan zan a veces 2 y 3 millas. A partir del barco-faro de Arensa

hourg pasar por los siguientes puntos:

1)" A 6,5 millas y 207 de la luz posterior de Abro.

A 14,5 milias y 110° de fdema
A 32,5 milias y 125° de fdema
A 17 milias y 326° de la duz

del dique de Magnusholm.

El punto 4 está marcado por una boya de asta negra y blanca con globo. Del punto 4 debe arrumbarse a una hoya de asta negra con cono derecho, fondeada a 8,2 millas p 334° de la luz del dique de Magnue sholm; después al 154°, siguier un canal marcado por unas / de asta, rojas, al Este, y blav Oeste.

Las más al Norte y al Sur de estas boyas blancas tienen unas miras triangulares. Por el través de la boya blanca Sar arrumbar a la entrada del puerto pasando al Este de la boya de asia con haz. No debe

entrarse de noche sin práctico. E) Derrota de Vindau a Pernau. Seguir la derrota de Vindau a Pernau hasta estar por el través de Runo, a 32,5 millas y 125° de la luz posterior de Abro. Pasar en seguida por los puntos:

1) A 6,8 millas y 127° de la luz

de Pikanaos (Kino)

2) A 2 millas y 155° de la luz de la isla Sorkholm.

3) A 4,9 millas y 57° de la luz de Sorkholm.

4) A 4,8 millas y 207° del extremo de fuera del muelle SE. de la entrada de Pernau.

5) A 1,5 millas y 242° del extremo de fuera del muelle SE, de la

entrada de Pernau.

El punto 1 está marcado por una boya de asta blanca y roja con cono derecho. Esta boya se dejará a estribor.

El punto 5 está marcado con una boya de asta roja con cono inver-

tido.

En el punto 5 espera el práctico. El canal, entre los puntos 1 y 4, tiene una anchura de 3/4 de milla, y su limite Este está marcado por nnas hoyas de asta rojas y blancas. Existen minas al Este del canal.

F) Moon-Sund.—Es necesario el práctico. Es conocida la existencia de minas en el Moon-Sund, perc no

hay derrota indicada.

G) Derrota de Odensholm a Hango.—Seguir la derrota Steinort-Revel hasta el punto 17, de aqui al Hevel hasta el punto 17, de aqui al 342º durante 21 millas hasta el punto 18, situado por 59º 41º 30º N. y 23º 11' 12º E. de Gw.; de aquí el práctico conducirá al puerto de Hangó. Con buen tiempo, avisando por T. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de mando por A. S. H. al barco práctico de la contra de la con Hangó van los prácticos ante los buques, hasta que llegan entre Russaro y Gustafsvern.

Si a causa de malos tiempos no bueden ir los prácticos al punto 18, los buques deben pasar entre Rus-

saro y Gustafsvern.

Si debido a mar gruesa no pudiera el practico embarcar en el buque, el buque del práctico irá de-lante piloteando hasta la rada de Hango, donde puede ya embarcar.

El balizamiento de esta derrota ba sido retirado en el invierno. Por to tanto, antes de aventurarse es necesario adquirir sobre el terreno las informaciones necesarias.

H) Derrota de Hango a Porkala. Un canal utilizable por los buques de menos de 7,3 metros de calado se ha dragado entre Hangó y Por-

kala; está balizado. Pasar al Norte de las balizas y

de los barcos-faros; no empeñarse en este canal más que de día; se suelen encontrar minas a la deriva. En Hango y en Porkala se encuentran practicos.

Las minas han sido dragadas en al canal Sund Harun-Aspe-Neston, entre las estaciones de practicaje de Tvermina y de Baro-Sund. El canal estará abierto a la navegación. I E. de Gw.

- I) Derrota de Hango a Revel. Seguir las indicaciones del practi-co hasta el punto 18 (59° 44' 24" N. y 23° 10' 54" E. de Gw.); arrumbar después al punto 19, situado a 11,2 millas y 334° de la luz de Pakherort. Continuar en seguida como se ha dicho en la sección B del presente titulo.
- asta negras y blancas.
- II. A partir del punto 59° 23' 15" N. y 24° 0' 20' E. de Gw., en dirección 55° y unión con la derrogundo canal.
- colmo y al Golfo de Botnia.—I. De Landsort arrumbar a través del skjærgard de Estocolmo hacia Estocolmo, o después de haber pasado Simpnasklubb a través del mar de Aland, en las aguas territoriales suecas, hasia Svartklubben, y de aquí a través de los skjærs hasta Oregrundsgrepen.

Simpnaskluhb, pasar por los siguientes puntos:

60° 16' 42" N. v 19° 3' 48" E. c) de Gw:

d) 60° 30° 00" N. y 19° 2, 00" E.

gard de Estocolmo, siguiendo el canal indicado después hasta el punto 59° 52° N. y 19° 28' E. de Gw.

Después, pasando por el punto 59° 58' N. y 19° 19' E. de Gw., ganar el punto 60° 10' N. y 19° 00' E. de Gw. Continuar en seguida como

El limite del canal dragado por fuera del skjægard pasa por los puntos siguientes:

a) 58° 38' 00" N, y 18° 14' 30"

58° 54' 0" N. y 19° 0' 0" E.

c) 59° 10′ 0″ N, y 19° 20° 0″ E.

59° 20' 0" N. y 19° 50' 42" E.

de Gw.

de Gw.

g) 59° E. de Gw.

E. de Gw.

i) 59° 47' 24" N. y 19° 41' 0" L. de Gw.

če Gw.

E. de Gw.
1) 59° 55' 0" N. y 19° 53' 36" E.

de Gw.

J) Puerto Báltico.-I. Puerto Báltico está libre de minas fondeadas. Entre este puerto y el punto 19 se ha dragado un canal de 1/2 milla de ancho. La orilla Este de dicho canal está marcada por 7 boyas de

ta de Revel, se ha dragado un se-

K) Derrota de Landsort a Esto-

Se puede también, a partir de

a) 60° 00° 00" N. y 19° 5° 00" E.

60° 40' 00" N. v 19° 0' 0" E. de Gw.

de Gw.

II. Pasar por fuera del skjær-

se dice en el parrafo 1.

E. de Gw.

de Gw.

de Gw. 59° 30° 0" N. y 20° 0, 0" E.

59° 40' 6" N. y 19° 57' 0" E.

59° 45' 12" N. y 19° 49' 12"

59° 45' 12" N. y 19° 45' 00" h)

59° 50' 0" N. y 19° 41' 0". E.

59° 53' 30" N. y 19° 53' 36" k)

m) 60° 0' 30" N, y 19° 46' 30" E. de Gw. n) 59° 52' 0" N, y 19° 30' 36"

o) de Gw. 59° 52' 0" N. y 19° 16' 0" E; 59° 44° 48" N. y 19° 30° 48" p) E. de Gw. 59° 37' 42" N. y 19° 42' 42"  $\mathbf{q}$ E. de Gw. 59° 28' 30' N. y 19° 40' 00" 1:)

E. de Gw. 59° 23' 30" N, y 19° 34' 30" 8.1 F. de Gw.

59° 15' 30" N, y 19° 9' 30" E. 1) de Ów. u) 59° 10' 0" N. y 19° 4' 36" E.

de Gw. v) 59° 10° 0" N, y 18° 59° 0" R.

de Gw. 59° 1° 0° N. y 18° 48. 42° E.  $\nabla \nabla$ de Gw.

x) 58° 43° 20" N. y 17° 57° 00" E de Gw.

Nota.—La zona dragada está balizada al Este por unas boyas de asta, rojas, con bolas y haces. Al Oeste está marcada por unas boyas de asta, negras y blancas, con bo-

La parte de esta zona, que está al Norte del paralelo 59° 40° N. y la que está al Sur del paralele 59° 10' N se han dragado a 10 metros. El resto ha sido explorado.

L) Derrota de Bogskar a Uto. Al Sur de Bogskar y de Uto se ha dragado un canal. Está limitado por la linea que une los siguientes

59° 30' N y 19° 58' E, de Gw. a)59° 30° N. y 20° 26° E. de Gw. 59° 30° N. y 20° 26° E. de Gw. b) C') 59' 42' N. y 21' 00' E. de Gw. 59' 45' N. y 21' 19' E. de Gw. 59' 47' N. y 21' 20' E. de Gw. d)

59° 48' N y 21° 24' E, de Gw. 59° 47' N, y 21° 21' E, de Gw. 59° 43' N. y 21° 24' E. de Gw. i)

59° 40° N. y 21° 24° E. de Gw. 59° 40° N. y 21° 59° E. de Gw. 59° 29° N. y 21° 56° E. de Gw. 59° 34° N. y 21° 56° E. de Gw. 59° 34° N. y 21° 52° E. de Gw. 59° 34° N. y 20° 52° E. de Gw. 59° 34° N. y 20° 52° E. de Gw. 59° 36° N. w 20° 28° E. de Gw. k) 11)

m) n) 59° 26' N. y 20° 28' E. de Gw. 59° 25' N. y 20° 22' E. de Gw.  $\mathbf{O}$ **p**)

59° 25' N y 19° 55' E. de Gw: **q**) Marsenham, Korso, Hango, M) Abo y Puertos del Sur de Finlandia.

I. La estación de los prácticos es Kobbaklintarne. Se vuelve de Simpnasklubb a este puerto pasando por los siguientes puntos:

a) 60° 00' 00" N. y 19° 5' E;

de Gw.

b) 60° 00' N. y 19° 44' E. de Gw. e) 60° 1' 42" N. y 19° 50' E. de Gw.

O atravesando In zona dragada por fuera del skjærgard de Estocolmo para ganar el punto 60° 00° 30° N, y 19° 46, 30° E. de Gw Desde este punto arrumbar sobre Kob. baklintarne.

II Los huques con destino a Hango, Marienham y puertos del Sur de Finlandia, encontrarán práctico en Kobbarklintarne.

III. El canal interior de los skjærgard está abierto a la navegación de Hango a Abo, y puede se-guirse con ayuda de práctico

Ny Faro-Osel.- La zona limitada por la linea que une los siguientes puntos está abierta a la navegación. No es absolutamente seguro que dicha zona esté completamente

libre de minas fondeadas, pero es muy probable que así ocurra.

1) 57° 49' 30" N y 19° 5' 30 E.

de Gw.

57° 58' 12" N. y 20° 49' 36" E. de Gw.

58° 16' 18" N y 21° 16' 12" E. de Gw.

58° 8' 18" N. y 19° 38' 24" E. de Gw.

58° 20° 30" N. y 19° 14° E. 5) de Gw.

O) Derrota de Libau al mar de Alad y al Golfo de Botnia.-Seguir la derrota de Siemort a Revel, has-ta el punto 57° 34' N. y 20° 24' E. de Gw.; pasar después por los siguientes puntos:
1) 57° 54' 12" N. y 19° 30' E.

de Gw.

2) 58° 15' N. y 19° 30' E. de Gw. 3) 58° 33' 48" N. y 19° 22' 36" E. de Gw.

59° 18' 36" N y 19' 34' 12" E.

de Gw.

Atravesar la zona dragada por fuera del skjærgard de Estocolmo y atenerse a lo dicho en la sección k), § II, del presente titulo
P) Derrota da Haberta

Derrota de Hoborg al punto 10 de la derrota de Steinori a Revel.—Tomar el punto 56° 48° N. y 48° 19' E de Gw. y hacer rumbo directo al punto 10 (a 29'6 millas y 342°,5 de la luz de Steinort). IV Zona III. — A) Toda la zona

III debe considerarse como peligrosa, excepto los canales descritos

después

B) Derrota de Revel a Helsingfors.-Antes de salir de Revel para Helsingfors debe tomarse de las au-toridades del puerto todas las instrucciones e informaciones sobre los prácticos. La derrota está su-

jeta a frecuentes modificaciones. Se encuentran prácticos en el barco-faro "Aransgrund". La entrada en Helsingfors no está permitida

más que de día.

Saliendo de Helsingfors para Revel tomar igualmente práctico Este deberá solicitarse con anticipacion, y vendrá de Revel.

c) Borga, Lovisa, Kotka-Frederikshann y Viborg.—Se encuentran

prácticos en Helsingfors.

V Zona IV.—A) La navegación es libre en la zona IV, en lo que concierne a las minas fondeadas, con excepción de los campos de mints descritos después. Sin embargo, sera prudente embarcar un practico al aproximarse a la costa de Finlandia, sobre la cual no hay noticias seguras.

B) Euskar. — Debe evitarse la zona limitada por la línea que une

2)

los puntos siguientes:
1) 60° 43' 30" N y 20° 56' 42" E. de Gw.

60° 43' 30" N. y 20° 57' 48" E. de Gw.

60° 43' 12" N. y 20° 58' E. 3) de Gw.

60° 43' 6" N. y 20° 56' 24" E. 4) de Gw.

C) Proximidades de Nystad por el Norte Pasar a más de una milla del punto 60° 57' N. y 21° 3' 30" E. de Gw.

D) Barco-faro "Relandersgrand". Pasar a más de 1/2 milla del pun-

E) Proximidades Sur de Raumo. 1. Pasar a más de 1/2 milla del pun-to 61° 5' 45" N. y 21° 11' E. de Gw.

II. Debe evitarse la zona limitada por la linea que une los siguientes

61° 6' 36" N. y 21° 14' 18" E. de Gw.

61° 6' 18" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

61° 6' 6" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

61° 6' 12" N, y 21° 14' 00" E. 4) de Gw.

Proximidades Norte de Ran- $\mathbf{F}$ mo.—Hay que evitar la zona limitada por la linea que une los si-

guientes puntos:
1) 61° 10' 54" N. y 21° 16' 54" E. de Gw.

2) 61° 10' 36" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

61° 10' 18" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

61° 10' 12" N. y 21° 16' 18" 4) E. de Gw.

61° 10' 36" N. y 21° 16' 18" 5) E. de Gw.

G) Baliza Petterskar .-- Pasar a más de 1/2 milla del punto 61° 20° 30" N. y 21° 22° 00" E. de Gw.

H) Kristinestad y Kasko.—La

entrada Norte de Kristinestad está limpia. La entrada Sur de Kasko, cerca de Shalgrund, está limpia. Debe evitarse la zona limitada por

la línea que une los puntos.

1) 62° 19' N. y 21° 6' E. de Gw.
2) 62° 19' N. y 21° 13' E. de Gw. 62° 14' N. y 21° 13' E. de Gw. 62° 14' N. y 21° 6' E. de Gw.

I) Norra Kallen .-- Pasar a mas de 1/2 milla del punto 63° 3' N. y 20° 43' 30" E. de Gw.

J) Jacobstad .- El canal dragado de Jacobstad deberá seguirse exactamente. Tocando sus limites se han encontrado unas minas. Se puede aproximarse al puerto por el Bottenvík.

Nota.—Las zonas peligrosas descritas en las secciones B, D, E, del presente título han sido dragadas. Esta noticia no esta confirmada oficialmente.

### MAR DEL NORTE

Núm. 968.-362 M.-Corrección número 2 al aviso núm. 346 M (número 670 de 1920). Corrección precedente: aviso núm. 359 M (número 966 de 1920).

Título II.-Campos de minas.-Suprimir la sección B) y reempla-

zarla por

B) En las regiones en que pueda haber en el fondo minas perdidas debe evitarse el fondear, salvo en caso de necesidad; los pescado-res no dehen ejercitar la pesca sin llevar alguna maquina que impida a las minas entrar en la red.

Los limites de estas regiones es-tán indicados en los "Avisos a los Navegantes".

### MAR MEDITERRANEO

### ZONAS I, II, III y IV

Núm. 969.-363 M.-Correccion número 2 al aviso núm. 347 M (nú to 61° 4' 42" N. y 21° 4' E. de Gw. | mero 736 de 1920).—Corrección

precedente: aviso num. 348 M Inumero 736 de 1920). Titulo IV. Italia. Campos de

minas. Suprimir la sección B.—Isla

Troja. Suprimir la sección H.—Cabo Va-

ticano. Titulo VI.—Sicilia.—Campos de minas.

Suprimir la sección K.—Isla Correnti.

Suprimir la sección M .- Puerto

Augusta.

Estos campos de minas han sido dragados y se han levantado todas las restricciones por lo que a minas fondeadas se refiere.

#### Indicaciones por regiones de los Avisos de Minas en vigor el 25 de Junio de 1920.

Núm. 970.—363 M bis.—Océano Artico, núm. 211 M (núm. 1.236 de 1919).

Atlantico Norte (comprendido la Mancha), Atlantico Sur, Oceano Indico y Pacífico, núm. 356 M (número 857).

Mar del Norte, números 346 M (núm. 670), 359 M (núm. 966), y 362 M (num. 968).

Mar Bállico, zona I, núm. 360 M (núm. 967 de 1920).

Mediterranee, números 9 M (nú-Mediterraneo, números 9 M (números 153) y 99 M (núm. 573 de 1949). Zonas 1, 1, 111 y IV, números 347 M (núm. 736), 348 M (número 736) y 363 M (núm. 969). Mediterraneo, zona V, números 351 M (núm. 739), 353 M (número 768), 357 M (núm. 916) y 358 M (núm. 965).

358 M (núm. 965).

Mediterráneo, zonas VI v VII. nú-

niero 349 M (núm. 737).

Mediterráneo, zona VIII, parte
SW., núm. 324 M (núm. 192); parte NW., números 330 M (núm 478). 335 M (núm. 483) y 350 M (número 738); parte NE., números 331 M (núm. 479) y 336 M (núm. 484); parte SE., números 332 M (número 480 y 337 M (núm. 485).

Aviso general, números 2 M (número 146 de 1919 y 355 M (número 856).

Todos los Avises de Minas anteriores no mencionados arriba están anulados.

El Director general, Manuel Pasquin.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### INSPECCION GENERAL DE SANI-DAD

### CIRCULAR

La disposicion 4. de la Real or-den de 8 de Agosto último modificando el régimen establecido referente a la recopilación de datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, manda que los Inspectores provinciales de Sanidad redaction todos los meses un informe sanitario con los datos que les sean facilitados por los Subdelegados de Medicina, haciendo mencion del estado sanita-

rio de la provincia, ast como de los pueblos en donde las invasiones de las enfermedades infecciosas puedan ser sospechosas por su tendenjoia o por revestir carácter epidémico, y de las medidas que adoptasen contra la propagación y difusión de las diversas enfermedades evita-

Comoquiera que este servicio de información sanitaria es de suma importancia" y hasta la fecha sólo ha sido cumplimentado algunos me-ses por varios Inspectores provinciales, encontrándese, por lo tanto, incumplido en esa provincia el ser-

vicio de referencia, Esta Inspección general se en-cuentra obligada a llamar su atención, esperando que en lo sucesivo ha de facilitar con la puntualidad debida los expresados informes mensuales, cuyos datos son de imprescindible necesidad por su in-dudable eficacia para el mejor funcionamiento de la administración samitaria

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.— El Inspector general, Manuel M. Sa-

Señor Inspector provincial de Sani-

dad de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

Visto el expediente de clasificación de las Escuelas constituídas por D. Rafael Tomás Menendez de

Luarca, en Arciniega:
Resultando que por D. Rafael Menéndez de Luarca, Obispo de Santander, fué instituída en el año 1785 la fundación de una Escuela pública en la villa de Arciniega (Alava), destinando a la misma 16.000 pesos fuertes, remitidos con tal objeto per Fray Gaspan de Solis, Misionero apostólico en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en Zacalecas, disponiendo que las Escuelas habían de ser dos, una para niños y otra para niñas, con objeto de exis-ta la debida separación de sexos, debiendo ser la enseñanza completamente gratuita; así como también la forma en que habían de proveerse las plizas de Maestros y Mãesstras; y ordenando que cuando los fondos de la obra pía lo permitiesen y después de atenderse a todos los gastos que llevase consigo el sostenimiento de las Escurelas, al término de cada tres años, se dotase con descientes ducados a una doncella nayor de diez y seis años y descendiente de doña Estefanía Menoyo, o, en su falta, a otra del mismo linaje, y si tampoco la hu-biese de éste, a la que sea natural de la parroquia de Arciniega; habiendo de preferir la más pobre a la que menos fuese, y la más proxima a tomar estado y que quistera casarse, a la menos cercana; pero con la advertencia de que en cuanto a estas graduaciones habrían de

ser los únicos árbitros y jueces, en caso de duda, los interventores que designase:

Resultando que el fundador se nombró a si mismo Patrono, y a su muerte a los Obispos de la Diócesis, sus sucesores, con las más plenas facultades de añadir, quitar, alterar y modificar, según y como lo exijan las necesidades y circunstancias del tiempo y los Reglamentos, siempre que se atienda a la intención del fundador, instituyen-do asimismo cargos de Ejecutores, Celadores e Interventores, con los que se había de formar una Junta constituída por los dos Beneficiados más antiguos, el Alcalde y el Pro-curador general de Arciniega, Junta que habría de presidirla el Vicario eclesiástico de la villa, con obligación de dar cuenta al Patrono de todo lo que ocurriese; asignando a cada uno de los cinco citados senores tres ducados anuales por su trabajo; Junta que en la actualidad está constituída por tres Sacerdotes, el Alcalde y el Procurador Síndico del Ayuntamiento:

Resultando que los bienes con que cuenta hoy la fundación son, según consta en el expediente, un edificio destinado para colegio de niños, situado en la calle de Carretas, número 1, valorado en 40.000 pesetas; otro edificio destinado a colegio de niñas, situado en el número 19 de la calle de la Carretera, valorado en 100.000 pesetas; una huerta situada frente al colegio de niñas, valorada en 750 pesetas; todos ellos inscritos en el Registro de la Propiedad, según manifiesta la Junta provincial de Beneficencia; cien acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal del mismo, en Vitoria, a nombre del fundador, D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, números 29.132 al 71, 69.357 al 66, 83.049 al 64, 208.924 al 39, 249.484 y 85, y 283.027 al 42, que a razón de 500 pesetas nominales. importan 50.000 pesetas nominales; y una inscripción de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, número 305, "Particulares y Colectividades", expedida en 20 de Julio de 1900, importante 6.234,38 pesetas efectivas:

Resultando que por la Junta de Intervención de la citada fundación se solicitó de este Ministerio la declaración de que la misma sea de carácter particular docente, y que está exenta de rendir cuentas a la Superioridad, como aparece en los libros de fundación y viene practi-cando desde un principio, pues el Banco de España se niega a abonar los intereses de las acciones que posee la fundación, así como a permitir el traslado de las mismas a la sucursal del Banco de Bilbao mientras no se justifique tal extremo:

Resultando que en el expediente consta que se ha concedido audiencia a los interesados por el plazo de quince días; que las escuelas o colegios funcionan normalmente, regidos por los Hermanos Maristas | ha presentado certificación bastande la enseñanza y las Hermanas | te para acreditar las condiciones Carmelitas de la Caridad, ambas | necesarias del Establecimiento, do-

con título oficial, habiendo asimis-mo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia: pero no se ha acompañado certiacación acreditativa de las condiciones higiénicas de los edificios:

Considerando que, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Artes, Ciencias y Letras, cuyo patronato o ad-ministración fuera reglamentado por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma, a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y que bajo este concepto no puede ofrecer duda de que las escuelas de que se trata constituyen una institución benéfico-docente de carácter particular, puesto que su fin es la enseñanza, está reglamentada por su fundador y se sostiene com sus profundador y se sostiene com sus pro-pios medios, sin necesidad de subvención o socorro alguno por parte del Estado:

Considerando que el Patronato de la Fundación lo ejerce el señor Obispo de la Diócesis de Santander, asesorado por la Junta, compuesta de tres Sacerdotes, el Alcalde y Síndico de Arciniega, con amplias facultades, concedidas por el fundador; pero sin que estén exentos de la obligación de rendir cuentas, ya que aquél no les eximió de tal obligación en el título fundacional, único que podía hacerlo, a tenor del articulo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y sin que pueda ale-garse para justificar la petición formulada el que no se hayan rendido en los años anteriores, puesto que el hecho de que no se haya cum-plido determinada obligación en un plazo más o menos largo nunca puede servir de fundamento para eximir de cumplirla en lo sucesivo, por lo que el Banco de España hizo bien en retener el pago de llos intereses y dividendos, por ordenárselo así la Real orden de 25 de Octubre

Considerando que los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, según manifiesta la Junta provincial, aunque no se acompañan certificaciones acreditativas de ello; y las acciones del Banco de España están depositadas en la sucursal del mismo en Vitoria, a nombre del fundador, por lo que deben ser depositadas con carácter de inalienables a nombre de la fundación, así como la inscripción de la Deuda 4 por 100 interior, que no consta a nombre de quién está depositada:

Considerando que la declaración de benéfico-docente hecha en este expediente debe comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Autoridades y Centros que determina el artículo 45 de la Instrucción del

ramo:

Considerando que si bien no se ha presentado certificación bastan-te para acreditar las condiciones cumento que el artículo 42 de la Instrucción señala como inexcusable, esto no es motivo suficiente para suspender el expediente de clasificación, ya que es público y notorio las condiciones excepcionales que reunen los edificios en que están situadas las escueias de que se trata, y, además, es perfectamente subsanable esta omisión exigiendo al Patronato remita la misma a la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer: Primere. Que se clasifiquen de Indole benéfico-docente particular las escuelas fundadas en Arciniega por D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, Obispo de Santander.

Segundo. Que el Patronato de dicha fundación corresponde al sefior Ohispo de Santander, juntamente con la Junta, compuesta de tres Sacerdotes, el Alcalde y Procu-rador Síndico del Ayuntamiento de Arciniega, con la obligación de presentar en lo sucesivo presupuesto y rendir cuentas periódicamento al Protectorado, debiendo remitir por el momento una cuenta general de años anteriores, para que una vez aprobada por este Ministerio pueda percibir los intereses retenidos por

el Banco de España. Tercero. Que los valores que posee la fundación deben ser depositados con carácter de inalienables a nombre de la misma, remitiéndo-se a este Ministerio a la mayor brevedad posible una certificación acreditativa de haberlo hecho asi, y de estar los inmuebles propiedad de la fundación inscritos a nombre de ella, y otra just ficativa de reunir los edificios destinados a escuelas las condiciones necesarias para su objeto; y

Cuarto. Que se participe al senor Ministro de Hacienda y demás Autoridades y Centros determinados en el artículo 45 de la Instrucción la declaración de benéficodocente, hecha a nombre la institución de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre do 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de da Junta provincial de Benefi-

cencia de Alava,

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alginet colicitando la graduación, con cuatro secciomes, de la Escuela unitaria de miños existente en dicho pueblo:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto a las condiciones de los locales-escuelas propuestos, según informe del Arquitecto en-

cargado de este servicio:

Considerando lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917. en el Real docreto de 25 de Febrero de 1911 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha temido a

bien disponer:

1.º Que se considere graduada con carácter provisional v con quatro se-

ciones la Escuela macional de niños de Alginet, creándose al efecto tres plazas de Maestro de sección; no pudiendo elevarse a definitivo el expresado caracter provisional de la graduación de la expresada Escuela, hasta que se cumpla lo prevenido en la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, dándose en su virtud um plazo de dos meses pana dicho efecto, que se contarán a partir de la publicación de la presente.

2. Las referidos plazas de Maestro de sección tendrán la dotación siguienbe: 2.000 pesetas para personal; 250 pesetas como gratificación por la clase de adultos; 166,66 pesetas para material de la clase diurna, y 62,50 pesetas para el de la necturna; siendo dichos gastos, así como la remuneración de 125 pesetas correspondiente al Director que se nombre, con cargo al ca-pitute 4.º, artículo 1.º del presupuesto do este Departamento.

3." Para extender el oportuno nombramiento de Director, esa Inspección remitirá ratificación de la propuesta formulada en el expediente de que se hace mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos afios. Madrid, 22 de Octubre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Valencia.

#### DIRECCIUM GENERAL DE BELLAS ARTES

En el expediente instrutdo a instancia de doña María del Pilar Palacros y Palacios, sobre anulación de las oposiciones a premios celebradas en cl mes de Junio último en el fical Conservatorio de Música y Declamación, para la asignatura de Armobia, la Asesoria Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Examinado este expediente; Resultando que por doña María del Pilar Palacios y Palacios se ha pre-sentado una instancia solicitando la anulación de las oposiciones a premios celebradas en el pasado mes de Junio en el Real Conservatorio para la asignatura de Armonia, firmdianciose en que el Jurado de la misma otorgo cuatro diplomas de primera clase y ciaco de segunda, cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Conservatorio, no podian concederse nada más que tres diplomas de primera clase, ya que los alumnos del cuarto año, aprobados en Armonia en el mes de Junio del corriedte año, habían sido 22, segua acreditaban con certificación expedira por el Secretario del Consurvatorio, con el V.º B.º del Substrector; abustendo en su instancia la rectamanta, que adamás el citado concurso ha constituido uma manellesta injusticia, ya que a ella se le ha concedido un diploma Co segunda chase, cuando sua ejercicios fueron los tadoos que están arreprochables, y son, deade lungo, superio-rea a los de las demás alumnas a quienos se les ha concedido diploma do brimera class

Resultando que pasado el expediente a informe del Director del Conservatorio, este manifiesta que el número de alumnos aprobados en la asignatura de Armonía, en el mes de Junto del año corriente, ha sido el de 162 en la enseñanza oficial, y 110 en la no oficial; y que la reclamante se había dirigido con anterioridad a dicha Direcrección, solicitando la concesión de concurrir puevamente a otra oposición que le permitiera obtener diploma de primera clase, petición que fué desestimada, proponiendo que se desesti-me asimismo la nueva petición de la interesada:

Resultando que en este estado el expediente, y en v sta de la divergen-cia existente empre las certificaciones acompañadas al expectente, se propone por la Sección pase el miemo a informe de esta Asesoria, avordándose asi con fecha 4 del corriente mes:

Considerando que el articulo 65 del Reglamento del Conservatorio, tal como ha quedado recactado después de la modificación fiecha per el Realdecreto de 16 de Abril de 1920, establece que los premios que se concedan en las oposiciones que pueden hacer todos los alumnos de la asignatura que tengan la nota de Sobresaliento en el último año de la carrerra. consistirán en un diploma de primera clase por cada 10 alumnos aprobados o tracción de dicho múmero, y doble número de diplomas de segunda class, adjudicándose estos premios por ma. yoría absoluta de notac, deciarándose desiertos los que el Tribunal estima que no deben concederse:

Considerando que aunque dicho artículo resulta, en cuanto a su letra, algo indeterminado, puesto que al de-cir "alumnos aprobados" no concreta si se refiere solamente a los aprobados en el último año de carrera o en los cuatro que comprende la asignatura de Armonía; analizando su espíritu, y relacionándolo con los artículos concordantes, se ve bien claramente que se refiere exclusivamente a los alumnos aprobados en el último año de carrera, que son los que unicamente pueden optar a los premios, y cuyo número se quiere tener en cuenta para que la cantidad de premios que se puedan otorgar esté en proporción con el número de alumnos que puedan ha-

cer oposición a los mismos:

Considerando que de acuerdo com dicho precepto, es indudable que siendo el número de alumnos aprobados en el último año de Armonía, en el mes de Junio de 1920, el de 22, según se accedita por la certificación expedida por el Secretario del Conservatorio, con el V.º B.º del Subdirector del mismo, no correspondía conceder, en las oposiciomes a premios celebradas emtre los mismos en el presente año, inada más que tras diplomas de primera clase y seis de segunda, habiéndo. se, per consiguiente, infringido las disposiciones legales por el Tribunal al hacer una adjudicación de cuatro primeros diplomas y cinco de segunda:

Considerando que el informe del Director del Conservatorio, al decir que los alumnos aprobados en la asignatura de Armonia, em el mes de Junio préximo pasado, ha side el de 162 en la ensatanza odciał y 110 en la no oficial, no está en contradicción con la certificación unida al expediente y antes relacturada, pues se refiere, sim fluda de diregue genero, a los aprobados en tes crairo carsos de la asignatura, mientas que expedia solamente comprende tos de dithuo curso, qua son tes que finicamente ina de tenerse en cuenta para deservaixas la proporicinalidad de los premies como antes un ha funcamentado.

Considerando que las oposiciones, en cuante a se consecutoria y celebración, se has afastado a sus preceptos legales que la respilada y que por nadie se ha presentado reclamación alguna sobre dichos extremos, no projecticado por cansiguiente anularlas en medo alguno y si la adjudicación de premios, único acto que no se ha ajustado a lo dispuesto por aquellos, precisando que dispa adjudicación se

anule completamente y no em parte, pues siendo um solo acto no cabe anulación parcial de la misma:

Considerando que esta Asesoría no puede entrar a analizar los razonamientos expuestos por la interesada en su instancia, sobre si sus ejercicios fueron mejores o peores que los de los demás opositores, pues que esta es una cuestión que corresponde exclusivamente al Tribunal de oposiciones, único llamado a juzgar y resolver sobre los ejercícios de los opositores,

Esta Asesoría tiene el honor de informar que, no habiéndose ajustado la propuesta y adjudicación de premios hecha por el Tribunal en las oposiciones celebradas en la asignatura de Armonía, en el mes de Junio del corriente año, a lo dispuesto en el arjonio 65 del Reglamento del Real

Conservatorio de Música y Declamación, procede anular dicha adjudicación, y que por el Tribunal se haga nueva adjudicación de premios a base de tres diplomas de primera clase y seis de segunda, únicos que corresponde conceder, dado el número de alumnes aprobados en el cuarto curso de Armonía en el presente año."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe; se ha servido resolver como en el mis-

mo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Director general, Leaniz.

Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.